

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL
ÓRGANO EJECUTIVO QUE MODIFIQUEN LA
ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

JUNIO 1989 – MAYO 2014

**PRESIDENTE FRANCISCO GUILLERMO FLORES
PÉREZ**

PERÍODO JUNIO 1999- MAYO 2004

III. PERÍODO PRESIDENCIAL JUNIO 1999 A MAYO 2004

Presidente: Francisco Guillermo Flores Pérez

<u>Decreto Ejecutivo</u>	<u>Fecha del Decreto</u>	<u>Publicación</u>	<u>Objeto de la Reforma</u>
Decreto Ejecutivo No. 1	1 de junio de 1999	D.O. No. 100, Tomo No. 343, del 1 de junio de 1999	Por medio de este Decreto se modificó, entre otros, el Art. 46 manteniéndose 5 Secretarías dentro de la Presidencia pero con denominaciones distintas; y se modifica lo relacionado con las siguientes Secretarías: Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, y Secretaría Técnica de la Presidencia. (Arts. del 14 al 21)
Decreto Ejecutivo No. 64	23 de diciembre de 1999	D.O. No. 240, Tomo No. 345, del 23 de diciembre de 1999	Por medio de este Decreto se realizaron modificaciones en las atribuciones de la Secretaría Técnica de la Presidencia.

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343

San Salvador, Martes 1 de Junio de 1999.

NUMERO 100

SUMARIO

Pag.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 1.- Nombramiento del Gabinete de Gobierno.	1-2
Acuerdos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.- Nombramientos en diferentes cargos.-	2-6
Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo.-	7-9
Decreto No. 2.- Se distribuyen funciones que correspondian al Ministerio de la Presidencia a las Secretarías de la Presidencia.-	9
Decreto No. 3.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 8 de enero de 1996 donde fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Pública. .	10
Decreto No. 4.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 28 de abril de 1992.	10
Decreto No. 5.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 49, de fecha 28 de mayo de 1996.	11
Decreto No. 7.- Créase el Comisionado Presidencial para la Inversión Pública.	11-12

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 6.- Se modifica su régimen jurídico del Centro Nacional de Registros.	12
--	----

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República

ACUERDO N° 1.-

en uso de la facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución, ACUERDA: nombrar, a partir de esta fecha, Ministros, Viceministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

Ministra de Relaciones Exteriores:	María Eugenia Brizuela de Avila
Ministro del Interior:	Mario Acosta Oertel
Ministro de Justicia (ad-honorem) y Ministro de Seguridad Pública:	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo
Ministro de Hacienda:	José Luis Trigueros
Ministro de Economía:	Miguel Ernesto Lacayo Argüello
Ministra de Educación:	Ana Evelyn Jacir de Lovo
Ministro de la Defensa Nacional:	Juan Antonio Martínez Varela
Ministro de Trabajo y Previsión Social:	Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Agricultura y Ganadería:	Salvador Edgardo Urrutia Loucel
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social:	José Francisco López Beltrán
Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano:	José Angel Quirós Noltenius
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	Ana María Mojano
Viceministro de Relaciones Exteriores:	Héctor Miguel Antonio Dada Sánchez
Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional	Héctor González Urrutia

Art. 14.- Sustitúyese el Art. 46, por el siguiente:

*Art. 46. Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con cinco Secretarías que servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio, siendo las siguientes: Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría privada, Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Familia y Secretaría Técnica de la Presidencia. La Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos contará con un Departamento Jurídico.

Cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su titular, considerando las necesidades del servicio.*

Art. 15.- Sustitúyese en el Título III, la denominación del Capítulo I y el Art. 47 de la siguiente manera:

*CAPITULO I

SECRETARIA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURIDICOS.

*Art. 47. La Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos estará a cargo de un Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, cuyas atribuciones serán:

- 1) Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de la República, cuando sea requerido por éste;
- 2) Establece las comunicaciones entre el Organó Ejecutivo y la Asamblea Legislativa;
- 3) Conocer de los asuntos jurídicos que el Presidente de la República le encomiende;
- 4) Tramitar la sanción y publicación de Decretos Legislativos;
- 5) Tramitar la publicación de los Decretos y acuerdos Ejecutivos;
- 6) Tramitar acuerdos sobre nombramientos licencias y renunciaciones de miembros del Gabinete y demás funcionarios cuyo nombramiento compete al Presidente de la República;
- 7) Llevar el Libro de Protesta de funcionarios;
- 8) Tramitar las credenciales de funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuando salgan del país en misiones oficiales;
- 9) Recopilar y clasificar leyes, reglamentos y toda clase de disposiciones legales; elaborar y publicar los índices respectivos;
- 10) Dar seguimiento a los anteproyectos de Leyes hasta que sean debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa;
- 11) Conocer y dictaminar sobre todo proyecto de ley, o de sus reformas que proponga el Organó Ejecutivo; a fin de mantener la unidad y armonía de la legislación para cuyo efecto las demás Secretarías de Estado deberán someter los proyectos que elaboren a la consideración de esta Secretaría, antes de proponerlo a la iniciativa del Presidente de la República;
- 12) Divulgar las leyes y reglamentos de la República mediante publicaciones que los contengan y, garantizar la autenticidad de los textos;
- 13) Considerar y contestar las consultas de carácter jurídico que le sean sometidas por los diversos organismos de Estado;
- 14) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

Art. 16.- Derógase el Art. 48.

Art. 17.- Deróganse los Arts. 49 y 50.

Art. 18.- Sustitúyese en el Art. 51, el número 6, por el siguiente:

6.- Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales, así como las que especialmente le encomiende el Presidente de la República.

Art. 19.- Adiciónase como inciso segundo del Art. 51, el siguiente:

Asimismo, le corresponderá la organización del departamento de becas, para lo cual deberá eleborar los correspondiente procedimientos, libros y expedientes sobre los becarios; llevar el control de acuerdos, créditos, referentes a las becas, debiendo informar periódicamente sobre el aprovechamiento de los becarios al Presidente de la República.

Art. 20.- Derógase el número 4 del Art. 52.

Art. 21.- Sustitúyese en el Título III, la denominación del Capítulo V, y el

Art. 53-D, por lo siguiente:

CAPITULO V

SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA.

Art. 53-D. La Secretaría Técnica de la Presidencia estará a cargo de un Secretario cuyas atribuciones serán:

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones estratégicas;
- 2) Atender la secretaría del Consejo de Ministros, convocarlo por orden del Presidente de la República; llevar el Libro de Actas, hacer las transcripciones que fueren necesarias y dar seguimiento a los acuerdos de dicho Consejo;
- 3) Atender las secretarías de los Comités de Gestión conformados para la ejecución de la agenda gubernamental; convocar a sus miembros de forma ordinaria y extraordinaria, registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- 4) Establecer las relaciones necesarias entre las agendas de los diferentes comités para propiciar una gestión integrada y efectiva del órgano ejecutivo;
- 5) Facilitar un efectivo flujo de información para el desarrollo de las reuniones y la toma de decisiones de los Comités de Gestión;
- 6) Proponer las políticas de modernización del sector público;
- 7) Facilitar y apoyar a las instituciones del sector público en el desarrollo de sus programas de modernización;
- 8) Evaluar junto con el Ministro del Ramo correspondiente, las prioridades de inversión y formular en coordinación con la oficina encargada del presupuesto del Gobierno, la programación anual y multianual de inversiones, para someterla a la aprobación del Consejo de Ministros;
- 9) Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria, conocer y evaluar las demandas extras presupuestarias y los movimientos de fondo de las diferentes Secretarías de Estados;
- 10) Implantar y administrar el sistema de información gerencial como herramienta de apoyo a la Presidencia de la República;
- 11) Coordinar el cumplimiento de las políticas de gobierno a cargo de las Instituciones Oficiales Autónomas, e informar al Presidente de la República sobre la situación general de las mismas;
- 12) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

Art. 22.- Deróganse los Arts-53-E y 53-F, del Capítulo V: De la Secretaría de Reconstrucción Nacional.

Art. 23.- Sustitúyese el Título VI, por el siguiente:

*TITULO VI

COMITES DE GESTION

Art. 61.- Para la gestión integral del sector público, el Presidente creará los Comités de Gestión que considere necesarios*.

Art. 24.- Sustitúyese en el Art. 70, los números 5 y 7, por los siguientes:

5.- Vigilar el comportamiento de los motoristas, ordenanzas, fontaneros, carpinteros y electricistas, y dará cuenta del comportamiento observado a la dependencia de la Presidencia de la República que el Presidente de la República establezca

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343

San Salvador, Martes 1 de Junio de 1999.

NUMERO 100

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Pag.
Acuerdo No. 1.- Nombramiento del Gabinete de Gobierno.	1-2
Acuerdos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.- Nombramientos en diferentes cargos.	2-6
Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo.	7-9
Decreto No. 2.- Se distribuyen funciones que correspondian al Ministerio de la Presidencia a las Secretarías de la Presidencia.	9
Decreto No. 3.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 8 de enero de 1996 donde fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Pública.	10
Decreto No. 4.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 28 de abril de 1992.	10
Decreto No. 5.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 49, de fecha 28 de mayo de 1996.	11
Decreto No. 7.- Créase el Comisionado Presidencial para la Inversión Pública.	11-12

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 6.- Se modifica su régimen jurídico del Centro Nacional de Registros.	12
--	----

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República

ACUERDO N° 1.-

en uso de la facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución, ACUERDA: nombrar, a partir de esta fecha, Ministros, Viceministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

Ministra de Relaciones Exteriores:	Maria Eugenia Brizuela de Avila
Ministro del Interior:	Mario Acosta Oertel
Ministro de Justicia (ad-honorem) y Ministro de Seguridad Pública:	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo
Ministro de Hacienda:	José Luis Trigueros
Ministro de Economía:	Miguel Ernesto Lacayo Argüello
Ministra de Educación:	Ana Evelyn Jacir de Lovo
Ministro de la Defensa Nacional:	Juan Antonio Martínez Varela
Ministro de Trabajo y Previsión Social:	Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Agricultura y Ganadería:	Salvador Edgardo Urrutia Loucel
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social:	José Francisco López Beltrán
Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano:	José Angel Quirós Noltinius
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	Ana Maria Majano
Viceministro de Relaciones Exteriores:	Héctor Miguel Antonio Dada Sánchez
Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional	Héctor González Urrutia

Viceministro del Interior:	Gabriel Carranza Alvarez
Viceministro de Hacienda:	Luis Enrique Córdova Macías
Viceministro de Economía:	Eduardo Arturo Ayala Grimaldi
Viceministra de Comercio e Industria:	Blanca Imelda Jaco de Magaña
Viceministro de Educación:	Rolando Marin
Viceministro de la Defensa Nacional:	Alvaro Rivera Alemán
Viceministro de Trabajo y Previsión Social:	Luis Fernando Avelar Bermúdez
Viceministro de Agricultura y Ganadería:	Roberto Benjamín Interiano Orellana
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social:	Herbert Abraham Betancourt Quijada
Viceministro de Obras Públicas:	Carlos Duque
Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano:	César Augusto Alvarado Reyes
Viceministro de Transporte:	Julio Excepción Valdivieso Rivas
Secretario de Asuntos Jurídicos:	Rolando Alvarenga Argueta
Secretario Privado:	Aldo Parducci
Secretario de Comunicaciones:	Carlos Antonio Rosaes
Secretaría Nacional de la Familia:	Lourdes Rodríguez de Flores

Las personas nombradas tomarán posesión de sus respectivos cargos, previo juramento constitucional ante el suscrito Presidente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a uno de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

ACUERDO No. 2.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con los Artículos 14 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 1, aprobado por el Consejo de Ministros el 1 de junio de 1999, en acta No. 1 de esta misma fecha, ACUERDA: nombrar a partir de hoy, Secretario Técnico de la Presidencia, al señor Juan José Daboud Abdala.

El señor Daboud Abdala, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a uno de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

ACUERDO No. 3.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1. del Decreto Ejecutivo No. 7, aprobado el 1 de junio del presente año y en uso de sus facultades legales, ACUERDA: nombrar a partir de esta fecha Comisionado Presidencial para la Inversión Pública, al señor Ricardo Orlando Valdivieso.

El señor Valdivieso, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República.

7.- Otorgar el visto bueno a los pedidos que efectúe el Jefe del Taller de Mantenimiento de Vehículos, Enfermería, Intendencia y Telecomunicaciones, en lo que se refiere a enseres, materiales y repuestos que en sus respectivas actividades necesiten y pasar las órdenes a la dependencia de la Presidencia de la República que el Presidente de la República establezca*.

Art. 25.- Sustitúyense en el Título VIII, la denominación del Capítulo II, y el Art 71, por lo siguiente

*CAPÍTULO II
COLABORADORES Y EMPLEADOS

Art. 71.- En la Presidencia de la República, habrá colaboradores que determine el Presidente de la República y la Ley de Salarios, en atención a las necesidades del servicio; éstos estudiarán, dictaminarán y resolverán los asuntos que les encomienden el Presidente de la República y los Secretarios de la Presidencia.

Art. 26.- Sustitúyese el Art. 72 por el siguiente:

*Art. 72.- Para el desarrollo de las labores de la Presidencia de la República, habrá el personal necesario, que se distribuirá según los requerimientos del servicio entre las diversas dependencias, tales como: departamento de personal, departamento de becas, servicios generales, proyección, finanzas; y cualquier otra que se considere necesario crear para el cumplimiento de la gestión presidencial.

La emisión y tramitación de Acuerdos sobre nombramientos, licencias y renunciaciones de funcionarios y empleados de la Presidencia de la República, serán encargadas al funcionario que el Presidente de la República determine.

El Departamento de Servicios Generales será el encargado de gestionar todo trámite administrativo, ante la autoridad competente como; matrículas, adquisición de placas para vehículos y en general toda diligencia relativa al buen funcionamiento de instalaciones, equipos, mobiliarios y demás enseres de la Presidencia de la República.*

Art. 27. Deróganse los Arts. 73 y 74.

Art. 28.- Transitorio. Las presentes reformas son transitorias, en tanto el Consejo de Ministros no emitiere el nuevo Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Art. 29.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO ACOSTA OERTEL,
MINISTRO DEL INTERIOR.

DECRETO No. 2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 1 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 343, de ese mismo mes y año, se emitieron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; estableciéndose una nueva estructura para dicho Órgano;
- III. Que dentro de esta nueva estructura, se distribuyeron entre las diversas Secretarías de la Presidencia, las funciones que correspondían al Ministerio de la Presidencia;
- IV. Que en base a lo antes expuesto, es necesario dejar sin efecto en el ordenamiento jurídico vigente, toda referencia al Ministerio de la Presidencia;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Todas las funciones y atribuciones que en las normas jurídicas vigentes, hubieren sido conferidas al Ministerio de la Presidencia, se entenderán asumidas por la Presidencia de la República, la que podrá delegarlas, distribuir las o ejecutarlas según lo establezca el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo o el Presidente de la República.

Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL : San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO ACOSTA OERTEL,
MINISTRO DEL INTERIOR.

DECRETO No. 3.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 8 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo 330, de la misma fecha, fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Que es conveniente reformar la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública; para el buen desarrollo de políticas integrales de seguridad, seguimiento de reformas institucionales e impulso a una adecuada legislación con énfasis en la prevención del delito.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 1

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 2, por el siguiente:

*Art. 2.- El Consejo estará integrado por cinco miembros, de la siguiente manera:

- a) Cuatro Miembros, quienes deberán ser personalidades de notoria integridad y capacidad;
- b) El Ministro de Seguridad Pública.

El Presidente de la República nombrará al Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de entre los cuatro miembros a que se refiere la letra a) de este artículo.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

DECRETO No. 4.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 28 de abril de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo 315, del 30 del mismo mes y año, se creó el Organismo de Inteligencia del Estado, bajo la autoridad directa y dirección funcional del Presidente de la República;
- II. Que debido a la nueva composición y distribución de facultades dentro del Organismo Ejecutivo, se hace necesario modificar el Decreto a que alude el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 34

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 3, por el siguiente:

Art. 3.- El Presidente de la República en cumplimiento del mandato constitucional, organizará, conducirá y mantendrá el Organismo de Inteligencia del Estado.

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

Art. 5.- El Organismo de Inteligencia del Estado tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República. El Director Ejecutivo nombrará al personal necesario que colaborará dentro de la entidad, previa aprobación del Presidente de la República.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior

DECRETO No. 5.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha uno de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 343, de esa misma fecha, se emitieron reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, a fin de establecer la nueva estructura del Organó Ejecutivo;
- II. Que dentro de esa nueva estructura, se creó la Secretaría Técnica de la Presidencia, cuyas funciones aparecen definidas en el Decreto citado, entre las que aparecen las concernientes a la modernización del sector público, bajo el enfoque del nuevo Gobierno;
- III. Que en base a lo antes expuesto, es necesario adscribir la Comisión Presidencial para la Modernización del Sector Público a dicha Secretaría y suprimir la figura del Comisionado Presidencial para la Modernización del Estado; siendo necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 49, de fecha 28 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 331, del 29 de ese mismo mes y año, mediante el cual se creó la Comisión Presidencial para la Modernización del Sector Público.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 49.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Créase la Comisión Presidencial para la Modernización del Sector Público, en adelante la Comisión, la cual estará adscrita a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y su integración será de la siguiente manera:

- a) Ministro de Hacienda;
- b) Ministro de Economía; y
- c) Secretario Técnico de la Presidencia.

El Secretario Técnico actuará como representante y coordinador de la mencionada Comisión.

En casos de ausencia, renuncia o impedimento del Secretario Técnico de la Presidencia, asumirá la representación y coordinación de la Comisión, el Ministro de Economía".

Art. 2.- Todas las funciones y atribuciones que en las normas jurídicas vigentes hubieren sido conferidas al Comisionado Presidencial para la Modernización del Estado, se entenderán asumidas por el Secretario Técnico de la Presidencia.

Art. 3.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 97, de fecha uno de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo 329, de la misma fecha.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

DECRETO No. 7.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organó Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 96, de fecha 20 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 329, del 23 de ese mismo mes y año, se decretaron REFORMAS al REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANÓ EJECUTIVO, introduciéndose la figura de los Comisionados Presidenciales, los cuales se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental, asesorando al Presidente de la República, a efecto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo del Presidente de la República, quien podrá conferirles el rango de Ministro del Estado, cuando lo estimare conveniente;
- III. Que dentro de los objetivos principales del Gobierno, se encuentra el fomento del desarrollo local, a través del adecuado seguimiento a la inversión pública;
- IV. Que a efecto de viabilizar lo expresado en el considerando anterior, es necesaria la creación de la figura de un Comisionado Presidencial para la Inversión Pública;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Comisionado Presidencial para la Inversión Pública, que en adelante se denominará "el Comisionado", quien será nombrado por el Presidente de la República".

Art. 2.- El Comisionado ostentará el rango de Ministro de Estado y podrá participar en las reuniones de los Comités de Gestión que el Presidente de la República considere conveniente.

Art. 3.- El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 6.-
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 325, del 7 de diciembre de 1994, se creó el Centro Nacional de Registros como la unidad descentralizada del Ministerio de Justicia;
- II. Que por Decreto Ejecutivo No. 94, del 19 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 336 de ese mismo mes y año, se reformó la composición del Consejo Directivo en vista de una reorganización del Organismo Ejecutivo;
- III. Que a pesar de que por Decreto Legislativo No. 462 del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de ese mismo mes y año, se confieren atribuciones al Centro, es necesario modificar su régimen jurídico, para que la institución se encamine dentro del proceso de modernización del Sector Público, a fin de prestar un servicio más eficiente a los usuarios.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

*Art. 1.- Créase el Centro Nacional de Registros, que es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero, y que se denominará "el Centro" o "el CNR".

La autonomía administrativa y financiera será establecida por medio de la correspondiente Ley.*

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

*Art. 5.- La Dirección Superior del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los miembros siguientes: Ministro de Economía, Viceministro de Comercio e Industria; Viceministro de Hacienda, Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano; y un designado de cada una de las entidades siguientes: Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, y Gremiales de la Ingeniería Civil, debidamente acreditados. El Ministro de Economía será el Director Presidente, y el representante del CNR.

En caso de ausencia del Director Presidente, la Presidencia será asumida por el Viceministro de Comercio e Industria.

Para que haya quórum se requiere la presencia de cuatro miembros con derecho a voto, y las resoluciones del Consejo se adoptarán por la mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Cada miembro tendrá derecho a un voto excepto el Viceministro de Comercio e Industria; quien solamente tendrá ese derecho en ausencia del Ministro de Economía*.

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

Art. 6.- La Administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, cargo que será a tiempo completo, incompatible con otro que sea remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto la docencia.

Art. 4.- (Transitorio) El Ministro de Economía deberá presentar a aprobación del Consejo Directivo, dentro de los 120 días posteriores a la vigencia de este decreto, el Ante-Proyecto de Ley que regule la plena autonomía y el funcionamiento del Centro Nacional de Registros.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MIGUEL LACAYO,
Ministro de Economía.

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 576.-

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario ROMAN ERNESTO GUERRA, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva N° 1602 de fecha 25 de mayo del presente año, para que realice un viaje de estudio organizado por la OPS/OMS en Reformas del Sector Salud, a realizarse en Panamá, del 31 de mayo al 4 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JESUS RAUL LARA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el período comprendido del 31 de mayo al 4 de junio del presente año, debiendo pagársele durante el referido período, el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 580.-

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario OLME REMBERTO CONTRERAS, se le ha concedido permiso con goce de sueldo, según Acuerdo de Junta Directiva N° 1619 de fecha 9 de junio del presente año, por motivos de salud del 7 al 21 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Organó del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ERNESTO ANGULO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, en el período comprendido del 7 al 21 de junio del presente año, debiendo pagársele durante el referido período, el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Pagaduría General Auxiliar de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SÚVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

DECRETO N° 9.-

EL CONSEJO DE MINISTROS:

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organó Ejecutivo;
- II. Que por Decreto Ejecutivo No. 107, de fecha 30 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 333, del 31 de ese mismo mes y año, se creó el Viceministerio de Inversión y Crédito Público, adscrito al Ministerio de Hacienda;
- III. Que por Decreto Ejecutivo No. 108, de fecha 31 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 333, del 1 de noviembre de ese mismo año, se introdujeron Reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, adicionándose el Art. 36-B, que comprende las atribuciones del Viceministerio de Inversión y Crédito Público;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 113, Tomo No. 343 de esa misma fecha, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 107 detallado en el segundo considerando, quedando legalmente suprimido el Viceministerio de Inversión y Crédito Público, en atención a la reestructuración organizativa de las diferentes Secretarías de Estado propuestas por el actual Gobierno; siendo necesario entonces derogar el Art. 36-B del Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, a efecto de suprimir las atribuciones encomendadas por dicho cuerpo normativo al Viceministerio en cuestión.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANÓ EJECUTIVO

Art. 1.- Derógase el Art. 36-B.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.



DIARIO OFICIAL



TOMO N° 345

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999

NUMERO 240

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 741.- Refórmase el Art. 10 Transitorio contenido en el Decreto Legislativo No. 626, de fecha 20 de mayo de 1999.	Pág. 2
DECRETO No. 774.- Régimen Especial de las Facturas Cambiarias y los Recibos de las Mismas.	3-4
DECRETO No. 778.- Reformas a la Ley de Salarios en la parte que corresponde a la Presidencia de la República.	5
DECRETO No. 786.- Reformas a la Ley de la Carrera Policial.	6-7
DECRETO No. 787.- Adiciónase inciso al Art. 2 del Decreto Legislativo No. 238, de fecha 12 de mayo de 1989.	7
DECRETO No. 788.- Modificaciones al Decreto Legislativo No. 577, de fecha 15 de abril de 1999, por medio del cual se emitieron reformas a la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.	8
DECRETO No. 789.- Otórgase el Título de Ciudad, a la Villa de El Congo, Departamento de Santa Ana.	9
DECRETOS Nos. 790 y 791.- Decláranse a los ciudadanos Don Tomas Fidias Jiménez y a Don Jorge Lardé y Larín, "Hijos Meritísimos de El Salvador".	10-11
DECRETOS Nos. 792 y 793.- Disposiciones transitorias al Código Electoral y para el evento electoral a realizarse en el mes de marzo del año dos mil.	12-13
DECRETO No. 794.- Ley Transitoria para Regular la Tramitación de los Procesos Penales y Ocurros de Gracia iniciados antes del veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho. ..	14-15
DECRETO No. 795.- Reformas a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.	15-16
DECRETO No. 796.- Declárase el día 10 de diciembre de cada año "Día Nacional de los Derechos Humanos".	16-17
DECRETO No. 797.- Autorízase a su fallecimiento, la inhumación de los restos del Sacerdote Juan Ricardo Salazar-Simpson Bos, S. J., en las instalaciones del "Colegio Padre Atrupe".	18
DECRETOS Nos. 798 y 801.- Reformas a la Ley de Presupuesto General.	19-24
DECRETO No. 799.- Reformas a la Ley de la Carrera Docente.	24-25
Contratos de Préstamos suscritos por el Embajador de la República de El Salvador en el Reino de España y el Instituto de Crédito Oficial, los recursos serán destinados para financiar el Contrato Comercial de Suministro, suscrito entre el Ministerio del Interior de la República de El Salvador y la Sociedad Rosenbauer Española, S. A., y Decreto Legislativo No. 800, aprobándolo.	26-48
DECRETO No. 802.- Declárase el Año 2000, como "Año Nacional de la Cultura de Paz".	49
DECRETO No. 803.- Ley de Liquidación y Disolución del Instituto Nacional del Azúcar.	50-51
Canje de Notas relativo al aumento de la Producción de Alimentos en la República de El Salvador, celebrado entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Japón; Acuerdo No. 733, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 804, ratificándolo.	52-59
DECRETO No. 805.- Ley Especial para la Legalización de los Antiguos Derechos de Vía Declarados en Desuso y Desafectados como de Uso Público para ser Transferidos en Propiedad a las familias de Escasos Recursos Económicos que las Habitan.	60-62
DECRETO No. 806.- Disposición transitoria al Código de Comercio.	63

DECRETO No. 807.- Prorróganse los efectos del Decreto Legislativo No. 732, de fecha 14 de octubre de 1999, que contiene la Ley de Inversiones. Pág. 64

DECRETO No. 808.- Prorróganse los efectos del Decreto Legislativo No. 150, de fecha 20 de noviembre de 1997, por medio del cual se emitieron disposiciones encaminadas a solventar el problema derivado de la publicidad de ciertos actos y el atraso en las publicaciones en el Diario Oficial. Pág. 64

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS Nos. 62 y 64.- Reformas al Reglamento Interno del Organo Ejecutivo. 65-67

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 632-D.- Nómina de Notarios. 68-134

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 14.- Reglamento para el Trabajo de Horas Extraordinarias de la Corte de Cuentas de la República. 135

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1.- Reformas al Presupuesto Municipal de la Ciudad de Zacatecoluca. 136-137

DECRETOS Nos. 26, 27, 28, 30, 31 y 47.- Reformas a los Presupuestos Municipales de Santa Ana y San Salvador, respectivamente. 138-147

DECRETO No. 32.- Se deroga inciso de la Ordenanza sobre Hacienda Municipal de la Ciudad de Santa Ana. 147

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACION

Cartel No. 18 (1461).- Aumento de CAPITAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR. 148

SECCION CARTELES PAGADOS

DE TERCERA PUBLICACION

Cartel No. 1774. 148

Director: LUD DREIKORN LOPEZ
 Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.
 Tel.: 222-3139
 Página Web: www.minter.gob.sv
 Correo: imprenta@vianet.com.sv

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 62.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 159, inciso primero de la Constitución, "para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración. Cada Secretaría estará a cargo de un Ministro, quien actuará con la colaboración de uno o más Viceministros. Los Viceministros sustituirán a los Ministros en los casos determinados por la Ley";
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Torno No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organó Ejecutivo;
- III. Que desde aquella fecha al presente, se han creado y suprimido varios Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la República, lo cual ha hecho necesario modificar algunas de las competencias determinadas a los mismos; habiéndose emitido modificado y derogado diversas leyes relacionadas en alguna forma con dicho Reglamento, todo lo cual requiere la reforma de éste en varias de sus disposiciones, particularmente de aquéllas que ya no armonizan con la estructura administrativa actual ni con la legislación vigente;
- IV. Que en concordancia con lo expuesto y en vista de que las atribuciones que al presente dispone el Ministerio de Justicia pueden ser desarrolladas por el Ministerio de Seguridad Pública, ya que las funciones de aquél se vinculan con la seguridad jurídica, y las de éste con la seguridad pública; razón por la que es conveniente reunir en una sola Secretaría de Estado las atribuciones que ambos Ministerios tienen actualmente, dividiéndolas en tres Áreas: Área Común, Área de Justicia y Área de Seguridad Pública;
- V. Que en vista de lo anterior, deben introducirse las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANÓ EJECUTIVO.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 28, por el siguiente:

"Art. 28.- Para la gestión de los negocios públicos habrá las siguientes Secretarías de Estado o Ministerios:

- 1) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 2) Ministerio del Interior;
- 3) Ministerio de Seguridad Pública y Justicia;
- 4) Ministerio de Hacienda;
- 5) Ministerio de Economía;
- 6) Ministerio de Educación;
- 7) Ministerio de la Defensa Nacional;
- 8) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- 9) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- 10) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 11) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- 12) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Art. 2.- Derógase el Art. 35.

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 44 y su epígrafe, por lo siguiente:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

Art. 44.- Compete al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia:

A) ÁREA COMÚN:

- 1.- Promover y consolidar la seguridad jurídica y la seguridad pública;

- 2.- Coordinar, canalizar o ejecutar en su caso, los programas o proyectos de cooperación internacional en las Areas de Seguridad Pública y Justicia garantizando que guarden entre ellos la debida coherencia y eficiencia;
- 3.- Estudiar los convenios internacionales relacionados con las Areas de Seguridad Pública y Justicia y proponer al Presidente de la República su celebración cuando así se considere oportuno;
- 4.- Revisar constantemente la legislación del país, especialmente en las áreas de seguridad pública y justicia, oyendo, en su caso, a las demás Secretarías de Estado interesadas por razón de la materia y proponer las reformas que a su juicio sean necesarias;
- 5.- Recopilar, organizar y divulgar las Estadísticas Criminales y recopilar la información procedente de las instituciones pertinentes, estableciendo los canales para tal efecto, con las instituciones correspondientes, especialmente en las Areas de Seguridad Pública y Justicia, procurando que estén debidamente coordinadas y relacionadas entre sí;
- 6.- Las demás que se establezcan por Ley o reglamento.

B) AREA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- 1.- Coordinar el establecimiento de la Política de Seguridad Pública;
- 2.- Coordinar, supervisar y vigilar la forma en que las instituciones adscritas al Ramo de Seguridad Pública realizan las atribuciones, funciones y actividades que se les han encomendado, e informar de ello, semestralmente, al Presidente de la República;
- 3.- Formular, dirigir o coordinar en su caso, la política nacional e internacional sobre el consumo y tráfico de drogas, lavado de dinero, la corrupción y el crimen organizado, así como en materias de seguridad tanto a nivel regional como internacional;
- 4.- Coordinar, cuando sea necesario y constitucionalmente procedente, las acciones de seguridad pública con el Ministerio de la Defensa Nacional;
- 5.- Organizar y dirigir campañas para la prevención del delito, creando comisiones especiales, formadas por representantes de los sectores involucrados;
- 6.- Promover y fortalecer una Cultura de Paz;
- 7.- Colaborar y apoyar a instituciones y organismos, ya sean públicos o privados, que brinden asistencia pública en general y en materia de seguridad ciudadana;
- 8.- En general, colaborar con las dependencias del Organismo Ejecutivo, especialmente en situaciones de emergencia, ante la ocurrencia de desastres o calamidad pública;
- 9.- Las demás que se establezcan por Ley o por reglamento".

C) AREA DE JUSTICIA:

- 1.- Ejercer las relaciones y coordinación a que hace referencia la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva;
- 2.- Servir como medio de comunicación y coordinación entre el Organismo Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia;
- 3.- Ejercer las relaciones de comunicación y coordinación del Organismo Ejecutivo con el Ministerio Público;
- 4.- Colaborar con el Consejo Nacional de la Judicatura en lo que fuere procedente;
- 5.- Conocer de las solicitudes de conmutación de penas;
- 6.- Dictaminar, a solicitud del Presidente de la República o de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, respecto a proyectos de leyes o de sus reformas a que se refiere el numeral 11 del Art. 47 de este Reglamento, cuando las respectivas Secretarías de Estado estén interesadas en que aquel funcionario dé a tales proyectos la correspondiente iniciativa de ley, a través del Ministro o los Ministros respectivos;
- 7.- Promover o patrocinar eventos culturales sobre temas jurídicos de interés general, o sobre estudios de leyes o de proyectos de leyes mediante publicaciones, medios virtuales y otros, realizando campañas de divulgación y culturización jurídica a la sociedad;
- 8.- Formular estrategias de coordinación para promover, fortalecer y consolidar la institucionalidad del Estado de Derecho;
- 9.- Apoyar la formulación de cuerpos legales para consolidar la seguridad jurídica;
- 10.- Implementar mecanismos que combatan la corrupción y hagan transparente la administración pública al interior de cualquier dependencia del Ministerio;
- 11.- Diseñar e implementar mecanismos de control interno en la administración institucional;
- 12.- Las demás que se establezcan por Ley o por reglamento.

TRANSITORIO.-

Art. 4.- Las presentes reformas son transitorias hasta que el Consejo de Ministros emita un nuevo Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA ORTEL,
Ministro del Interior.

DECRETO N° 64

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24 de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organó Ejecutivo.
- II. Que con fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve se emitió el Decreto No. 1, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo, 343 de esa misma fecha, que contiene reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, dentro de las cuales se crea la Secretaría Técnica de la Presidencia, la cual está a cargo de un Secretario y en donde se establecen las atribuciones del mismo.
- III. Que siendo la Secretaría Técnica de la Presidencia una nueva estructura es conveniente y necesario se le confiera al Secretario amplias facultades de cambios organizacionales, jerárquicos y de personal, lo anterior para cumplir eficientemente con las atribuciones impuestas y que se derivan de la nueva estructura.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANÓ EJECUTIVO

Art. 1.- Modificase el ordinal décimo segundo del artículo 53-D y agrégase los ordinales décimo tercero y décimo cuarto de la manera siguiente:

12) Contratar al personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores, así como su remoción, conceder licencias y aceptar renunciaciones de los funcionarios y empleados de la Secretaría Técnica de la Presidencia, contratar en forma temporal profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de la misma.

13) Autorizar mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales, acuerdos de cargo y descargo.

14) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República".

Art. 2.- Las presentes reformas son transitorias, en tanto el Consejo de Ministros no emitiere un nuevo Reglamento Interno del Organó Ejecutivo.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,

Ministro del Interior.